

ESTATUTOS
ASOCIACION DE GANADEROS VALLE REYERO

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en **C/ Cuestica nº3 -Reyero (León)** y con la denominación de **Asociación de Ganaderos Valle Reyero**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as, o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación :

- a) Fomentar y defender la actividad ganadera tradicional y moderna en el Valle de Reyero, evitando su abandono y desaparición.
- b) Apoyar a los ganaderos del valle, promoviendo la continuidad de las explotaciones ganaderas.
- c) Promover el relevo generacional en la actividad ganadera.
- d) Defender los intereses comunes del sector ganadero ante administraciones públicas y otras entidades.
- e) Contribuir a la conservación del medio rural, el paisaje y la biodiversidad ligada a la ganadería extensiva.
- f) Impulsar la mejora de la calidad, sostenibilidad y rentabilidad de las explotaciones ganaderas.
- g) Difundir el valor social, cultural y económico de la ganadería en el Valle de Reyero.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

- a) Organización de jornadas, charlas, cursos y actividades formativas.
- b) Promoción de proyectos colectivos ganaderos.
- c) Asesoramiento técnico y apoyo a los socios.
- d) Colaboración con administraciones públicas y otras asociaciones.
- e) Organización de eventos, ferias, exposiciones de ganado o actividades divulgativas relacionadas con la ganadería.
- f) *Cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de los fines*

asociativos

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de León y su dirección postal es c/ Cuestica nº3 Reyero 24856 (León).

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es el Valle de Reyero que lo forman los pueblos de Pallide, Reyero, Viego y Primajas.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) *La Asamblea General*
- b) *La Junta Directiva*

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7°.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as.

Artículo 8°.- Convocatoria

La Asamblea General Ordinaria la convocará el Presidente y se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9°.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Serán válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.*
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.*
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.*
- d) Modificación de estatutos.*
- e) Disolución de la entidad.*
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.*

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.*
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.*
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.*
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.*
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002).*
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.*

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.*
- b) Modificación de los Estatutos.*
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.*
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta directiva.*
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.*
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.*

Artículo 11°.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- *Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- *Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.*
- *Por expiración del mandato.*

Artículo 13°.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de DOS años, pudiendo ser reelegidos

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación .

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14°.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15°: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Acordar sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) *Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.*
- c) *Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.*
- d) *Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*
- f) *Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.*

Artículo 17°.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.*
- b) *Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.*

Artículo 18°.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) *Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.*
- b) *Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.*
- c) *Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.*

Artículo 20°.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21°.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, *teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.*

Artículo 22°.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) *Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.*
- b) *Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.*

Artículo 23°.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) *Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.*
- b) *A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- c) *A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- d) *A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.*

- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- c) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) *Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.*
- b) *Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.*
- c) *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.*

Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva .

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, será la Asamblea General, en todo caso la que acuerde la expulsión o no.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La Asociación cuenta con ningún patrimonio fundacional y fondo social inicial de 1.300 € (aportación en metálico 100 € por cada socio/a fundacional)

Artículo 28°.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.*
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.*
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.*
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).*
- 5.- los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación*
- 6. -Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 29°.- Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 30°.- Obligaciones documentales y contables:

*1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un **inventario de sus bienes** y recoger en un libro las **actas de las reuniones** de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su **contabilidad** conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Para ello llevará un Libro Diario , un Libro de Inventario de Bienes y Cuentas Anuales.*

2. La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de las cuentas del año anterior, que deberán la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31°.- La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32°.-

En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora la cual deberá velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación así como concluir las operaciones pendientes y efectuar todas aquellas precisas para la liquidación de la Asociación.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa previamente acordada por la Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En. Reyero a diez de enero de 2026

*FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional
(Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)*